



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 centimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El que en territorio español facilite a una potencia extranjera, o a sus agentes, informes relacionados con la neutralidad de España o que puedan perjudicar a otra Potencia extranjera, será castigado con prisión correccional y multa de 500 a 20.000 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para prohibir la publicación, expedición, transmisión y circulación de cuantas noticias estime contrarias al respeto debido a la neutralidad de España o a su seguridad. El que infrinja alguna disposición de las que dicte el Gobierno en virtud de esta facultad, si no incurriera por ello, conforme a la legislación vigente, en sanción más grave, será castigado con pena de arresto mayor en su grado máximo, a prisión correccional en su grado medio, o con multa de 500 a 10.000 pesetas, pudiendo ser acumuladas ambas penas.

Art. 3.º El que con motivo de sucesos ocurridos en el extranjero propague noticias que puedan alarmar o inquietar seriamente a los españoles,

incurrirá en las penas señaladas en el artículo anterior.

Art. 4.º El que con publicidad, de palabra, por escrito (manuscrito, impreso, litografía, etc.), en imagen (dibujo, grabado, fotografía, caricatura, etc.), o por cualquier otro medio, deshonre, o entregue al odio o al menosprecio a un Jefe de estado, o un pueblo, Gobierno, Ejército o Representante diplomático extranjero, será castigado con la pena de prisión correccional, o con la multa de 500 a 20.000 pesetas, pudiendo ser acumuladas ambas penas.

Art. 5.º Si lo considerase necesario para la mejor aplicación de las disposiciones anteriores, el Consejo de Ministros podrá establecer la censura respecto a los impresos (diarios, revistas, folletos, libros, etc.), e imágenes (dibujos, grabados, fotografados, caricaturas, etc.), ora se publiquen, ora sean importados en España, que contengan noticias, juicios o trabajos de cualquier género relacionados directa o indirectamente con la guerra, así como las informaciones que estén destinadas a ser reproducidas.

La censura gubernativa se limitará estrictamente a los artículos y noticias a que se refiere el párrafo anterior, pudiendo circular libremente los periódicos y publicaciones después de eliminar el texto censurado.

Art. 6.º La Autoridad gubernativa dispondrá el secuestro de los impresos, imágenes u otros objetos castigados o vedados en esta Ley, aunque no se haya entablado procedimiento judicial.

Art. 7.º De los delitos que define y castiga la presente Ley, conocerán exclusivamente, a instancia del Fiscal, que se atenderá a las instrucciones del Gobierno, generales o singulares, los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria que tengan en cada caso competencia según las reglas comunes para señalarla.

Se aplicarán las reglas que el capítulo 2.º, título 3.º, libro 4.º, de la ley de Enjuiciamiento Criminal establece

para casos de flagrante delito, sin perjuicio de seguir el procedimiento fijado en el título 5.º, libro 4.º, de la expresada Ley, cuando se haya usado la imprenta u otro medio mecánico de publicación, atribuyendo siempre a la causa el carácter preferente señalado por el art. 797.

Art. 8.º Esta Ley empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

El Gobierno podrá fijar la fecha en que deje de estar en vigor.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a siete de Julio de mil novecientos diez y ocho.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 8).

REAL DECRETO

De acuerdo con la Comisaría general de Abastecimientos y mi Consejo de Ministros; y a propuesta del presidente del mismo,

Vengó en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la tenencia o posesión clandestina en territorio español de hoja de lata, así como también la de estaño. Se considerará clandestina la posesión o tenencia de dichos artículos que no hayan sido declarados con sujeción a las disposiciones del presente Decreto.

Art. 2.º Todos los que por cualquier concepto o título posean en territorio español hoja de lata, ya sea de producción propia o ajena, transformada o sin transformar, remitirán antes del 10 de Julio próximo a la Comisaría general de Abastecimientos una declaración jurada en que consten especificadas por cajas, pesos y dimensiones las cantidades que posean, detallando si están sin transformar o convertidas en envases, y en

este caso, las características de éstos, sus cabidas, inscripciones que lleven, puntos y personas a que estén destinadas, si se hallan vacíos o llenos, y en este caso, de qué líquido o géneros, sitios en que se encuentran depositados o almacenados y el concepto en que el declarante los posea, sin que en ningún caso puedan considerarse exceptuados de esta disposición los envases de aceite, así destinados al tráfico interior como al comercio exterior.

Art. 3.º Los poseedores o tenedores de estaño formularán declaraciones análogas a las expresadas en el artículo anterior en la parte aplicable, dentro del mismo plazo que dicho artículo señala.

Art. 4.º Cada quince días renovarán los interesados sus declaraciones expresando, además de las cantidades que al formularlas obren en su poder de las mencionadas mercancías, las que desde su anterior declaración hayan vendido, pedido, enajenado o trasladado de localidad, detallando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente, la fecha de la enajenación y el lugar adonde haya sido trasladada la hoja de lata o el estaño, o, en su caso, la utilización que haya tenido.

Art. 5.º Dentro del mismo plazo fijado en el art. 2.º, o sea antes del día 10 de Julio próximo, los consumidores de hoja de lata, sus transformadores y los almacenistas matriculados, además de la declaración jurada que impone el art. 2.º, presentarán a la Comisaría general de Abastecimientos, con la prueba de hallarse al corriente en el pago de la Contribución que por su calidad le corresponda satisfacer:

A) Si son consumidores, una solicitud en la que expresen las cajas de hoja de lata que necesiten (especificando su clase por peso y dimensiones), para el desenvolvimiento normal de sus industrias durante un año, acompañando una declaración jurada en la que se consignarán: la clase, peso y dimensiones de la hoja de lata nacional y extranjera que hayan invertido

en plancha para sus industrias en cada uno de los años del último quinquenio; la procedencia de la misma, esto es, si fué inportada, los países de origen y Aduana por las cuales se introdujo, y si era nacional, la fábrica de procedencia, los almacenes, establecimientos de litografía, impresión o iluminación; los intermediarios que hicieron los suministros y la cantidad de hoja de lata que adquirieron estampada, troquelada, en envases ya formados o labrada de cualquiera otra manera en cada uno de los años del último quinquenio, cuando sus abastecimientos hayan sido hechos por medio de transformadores.

B) Si son transformadores, una declaración jurada de su consumo, por trimestres, dentro de los años del último quinquenio, detallando exactamente la cantidad, peso y dimensiones de la hoja de lata invertida, su procedencia y su empleo por categorías de industrias y clases de artículos que manufacturen, y una solicitud expresiva de la que necesiten por cada año para el desenvolvimiento normal de sus industrias.

C) Si son almacenistas matriculados, declaración jurada, en la que harán constar las categorías de industrias que hayan abastecido, y en qué cantidad, durante los cinco años anteriores al presente y justificación de que han venido dedicándose a la venta del artículo, y desde qué fecha.

Art. 6.º La falta de las declaraciones prescritas en los artículos 2.º y 3.º, y, por consecuencia, la tenencia o posesión clandestina de la hoja de lata o del estaño, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de 11 de Noviembre de 1916, se considerará, cualquiera que sea su valor, como falta penal de contrabando; se perseguirá con arreglo a la Ley de 3 de Septiembre de 1904 y se castigará en la forma prevenida en los arts. 7.º y siguientes del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de Diciembre de 1917.

Art. 7.º Toda inexactitud en las declaraciones juradas se castigará con la multa de 500 a 5.000 pesetas, según lo dispuesto en la Ley de 11 de Noviembre de 1916. Las que cometan los consumidores, transformadores y almacenistas, tendrán, además, como sanción inmediata la de excluirles de la distribución que de la hoja de lata se haga.

También serán excluidos de las distribuciones los consumidores y transformadores que revendan o cedan hoja de lata sin autorización de la Comisaría general de Abastecimientos o del Comité de distribución.

Art. 8.º La Comisaría general de Abastecimientos dictará las reglas, instrucciones y disposiciones complementarias oportunas para la eficacia de lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Palacio a 24 de Junio de 1918.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

CIRCULAR

En atención a la importancia de las demandas de azúcar y el precio que alcanza en el mercado nacional, así como a la circunstancia de que pudiera llegar a sentirse escasez si se permitiera la libre transacción de dicha substancia alimenticia, que a los efectos de la ley de 11 de Noviembre de 1916, figura en el art. 8.º de su Reglamento entre las estimadas como de primera necesidad;

Esta Comisaría, haciendo uso de las facultades que la concede el art. 3.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 en su relación con el Real decreto de 29 de Marzo último, ha acordado lo siguiente:

1.º Hacer extensiva al azúcar la prohibición señalada en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, y

2.º Que las declaraciones de existencias y las de entradas y salidas del indicado mantenimiento se presenten dentro de los plazos y con arreglo al detalle que al efecto se determina en el repetido Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y circulares de esta Comisaría de 19 y 28 de Abril último.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y a los Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

Visto el informe de la Junta de Tasa de los materiales de construcción, y con el fin de esclarecer las dudas y atender las reclamaciones suscitadas con motivo de la interpretación del art. 4.º de la Real orden del Ministerio de Fomento de 15 de Marzo próximo pasado y art. 9.º de la disposición de esta Comisaría general de 4 de Abril siguiente, en lo que se refiere a la limitación concedida en la primera de las disposiciones citadas a los almacenistas para el suministro a precios de tasa de los pedidos de sus consumidores cuando se trate de vigas de doble T y hierro en U de sus existencias en almacén.

Esta Comisaría general ha dispuesto:

1.º Que la limitación que los almacenistas pueden establecer con arreglo al art. 4.º de la Real orden de 15 de Marzo último, queda fijada en el 50 por 100 de la totalidad de cada pedido.

2.º Que con respecto al 50 por 100 restante, el consumidor podrá optar entre que se le sirva directamente de fábrica al precio de tasa establecido para los pedidos directos, o que se le sirva de almacén a los precios de 1.º de Enero del corriente año, recarga-

dos con el transporte y fletes por tarifa más económica, más un 5 por 100 en concepto de gastos generales y beneficio industrial; y

3.º Que esta Comisaría se reserva la variación de las proporciones de la limitación que queda establecida, a medida que vayan desapareciendo las circunstancias que hasta ahora así lo vienen aconsejando.

Madrid, 21 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Sr. Presidente de la Junta de Tasa de los materiales de construcción.

Gobierno Civil

CIRCULAR

Intereso de Vd. con la mayor urgencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de 21 de los corrientes, se dirija a las familias pudientes y caritativas y a los propietarios rurales de ese término municipal, invitándoles a que recojan los niños desamparados por orfandad, abandono o negligencia de los padres con residencia habitual en esa localidad, a condición de proporcionarles lo necesario para su subsistencia, comunicando a esta Secretaría, en el término de un mes, el número de familias que se encuentran dispuestas a recogerlos y el de niños en abandono a quienes pudiera alcanzar el beneficio en esa localidad.

Asimismo se dirigirá Vd. a los propietarios o entidades agrícolas, para que los niños ociosos o abandonados, menores de diez y seis años, sean recogidos durante el día, proporcionándoles trabajo si tuvieran edad para ello, y en el caso de que el padre o tutor de aquéllos se opusiera a este acto, se le exigirá responsabilidad por fomentar la vagancia o abandono.

Para cumplimiento de lo anteriormente manifestado, tendrá Vd. muy en cuenta las disposiciones contenidas en la R. O. circular antes citada y publicada en la *Gaceta* del 22 de los corrientes, cuyo cumplimiento reitero encarecidamente.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, 26 de Junio de 1918.

El Gobernador-Presidente,
Luis López Ballesteros.

Sr. Alcalde Presidente de la Junta local de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

En cumplimiento de la Real orden circular de 21 de los corrientes, requiero a Vd. para que por esa Corporación municipal de su digna Presidencia, se destinen terrenos de su propiedad para la creación de parques infantiles en las condiciones que exija la higiene y salubridad, y que se hallen situados en lugares que constituyan una garantía para la vida de los niños.

Del acuerdo que en su día se adopte, se servirá Vd. dar cuenta a esta Junta provincial, para que esta entidad coabyuve a la obra protectora.

Asimismo se servirá Vd. invitar a los dueños de fábricas, que funcionen

en ese término municipal, que posean terrenos no utilizables, anexos a las mismas, para que se inicie la implantación de parques infantiles, en ellos, facilitándoles árboles y los elementos posibles, a fin de que los hijos de las obreras, principalmente, no queden abandonados durante las horas de trabajo de sus madres.

Igualmente intereso de Vd. el exacto cumplimiento de los demás extremos contenidos en la citada disposición oficial.—Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, 20 de Junio de 1918.

El Gobernador Presidente,
Luis López Ballesteros.

Sr. Alcalde Presidente de la Junta local de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de... (Núm.—28)

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles.

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden comunicada con fecha 14 del actual a este Gobierno por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, por la que se declara la aprobación del expediente y plano general de servidumbres interceptadas con motivo del establecimiento, por la Compañía de Madrid a Zaragoza y Alicante, en término de Vallecas y Villaverde, de una nueva estación para limpieza de trenes de viajeros, depósito de coches y estación de clasificación de trenes de mercancías en las inmediaciones de la estación de Atocha, de Madrid.

Madrid, 24 de Junio de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

REAL ORDEN QUE SE CITA

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Explotación

Examinado el expediente de modificación de servidumbres interceptadas por el ferrocarril de Madrid a Alicante, en los términos municipales de Vallecas y Villaverde (Madrid), con motivo del establecimiento de una nueva estación para limpieza de trenes de viajeros y depósito de coches y estación de clasificación de trenes de mercancías, en las inmediaciones de la estación de Madrid (Atocha), aprobado por Real orden de 22 de Agosto de 1914;

Resultando que instruido el oportuno expediente y practicada la información pública que determina el Real decreto de 14 de Junio de 1854, no se ha presentado reclamación alguna por los particulares y entidades a quienes pudiera afectar y visto el favorable informe de ese Gobierno Civil,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la aprobación del expediente y plano general de servidumbres interceptadas por la obra de referencia en los términos municipales de Vallecas y Villaverde, en la línea de Madrid a Zaragoza.

De Real orden comunicada por el

Excmo. Sr. Ministro de Fomento, tengo la honra de manifestarlo a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de Junio de 1918.—El Director general, G. Brockman.—Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete. (A.—372)

MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Luis Mueller, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 10 de Mayo último, una solicitud pidiendo la propiedad de treinta y seis pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre San Antonio, sita en el punto llamado Navacervera, término municipal de Colmenarejo.

El terreno registrado linda en propiedad de los herederos de D. Fernando Castellano.

Designa las treinta y seis pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata de cuatro metros de profundidad por seis de ancho y largo, situada a un metro del prado cerrado «Los dos Robles», desde dicho punto de partida, al E., 16°; S., doscientos quince metros la primera estaca; desde ésta al S., 16°; O., cien metros la segunda estaca; desde ésta al O., 16°; N., novecientos metros la tercera estaca; desde ésta, al N., 16°; E., cuatrocientos metros la cuarta estaca; desde ésta, al E., 16°; S., novecientos metros la quinta estaca; desde ésta a la primera estaca, al S., 16°; O., trescientos metros; quedando así cerrado el perímetro solicitado de las treinta y seis pertenencias.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenarejo, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones al Excmo. señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 5 de Julio de 1918.

Pedro Pérez.
(O.—160)

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Madrid ANUNCIO

Habiéndose ausentado de su residencia oficial, D. Julián Morcillo Ballesteros, maestro interino de una de las Secciones de la escuela graduada de Cadalso de los Vidrios, se le declara

cesante por el Excmo. Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza, con efectos, desde el día 6 de Abril último, y comprendido en las prescripciones de los artículos 105, 106 y 108 del Estatuto general del Magisterio.

Lo que se hace público en este diario oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes y efectos procedentes.—Madrid, 24 de Junio de 1918.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

(Núm. 15.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, se hace saber: Que el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, en nombre de Charles Joseph Thomas Becquet de Megille, de nacionalidad francesa, domiciliado en Montauré (Eure), Castillo de la Garde Chatel, ha formulado denuncia civil de desposesión de doscientas noventa y tres obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, primera serie, al tres por ciento, números 57.719—57.720—190.101 a 190.126—191.923 a 192.102—222.739 a 222.759—222.768 a 222.782 y 222.801 a 222.849; expresando el denunciante que, al ser desposeído de dichos títulos que tenía guardados en un arca por él alquilada en un Banco de Douai, lo fué también de todos los antecedentes a ellos relativos que conservaba en la propia arca, obrando sólo en su poder el documento y la copia de factura, de los cuales resulta que los valores en cuestión se hallan legalmente retenidos en Francia a requerimiento del denunciante, y que tal retención se halla incluida en la correspondiente lista inserta en el *Boletín Oficial* de las oposiciones, de fecha ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete; que los últimos dividendos percibidos lo fueron por mediación de un Banco de Douai correspondiendo al vencimiento de Abril de mil novecientos catorce, y que las circunstancias que acompañaron a las desposiciones son bien notorias, por ser un hecho público la ocupación por Alemania, de la ciudad francesa de Douai, en donde se hallaban y quedaron los valores de que se trata; y se hace pública la expresada denuncia, para que, en el término de diez días, pueda comparecer ante este Juzgado el tenedor de los valores a que se contrae, a hacer uso del derecho de que se crea asistido.

Madrid, primero de Julio de mil novecientos diez y ocho.

V.° B.°

José Oppell.

El Secretario,
José María de Antonio.
(A.—373)

BUENAVISTA

Pérez Jiménez (Rufino), natural de esta Corte, de estado soltero, profesión escultor, de diez y ocho años de edad, hijo de Apolinar y de Ildefonsa, domiciliado últimamente en la calle de Santa Engracia, 53, procesado por el delito de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Sande, a fin del llevar a efecto su prisión y practicar las diligencias necesarias, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 13 de Junio de 1918.

V.° B.°

El Juez,

Félix Jarabo.

El Secretario,
Felipe de Sande.
(B.—1.481.)

Barrera Rodríguez (José), natural de Foí (Lugo), de estado casado, profesión panadero, de veintinueve años de edad, hijo de Luis y de Ramona, domiciliado últimamente en la calle de Ponzano, 23, bajo, procesado por el delito de estafa, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Sande, a fin de llevar a efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 13 de Junio de 1918.

V.° B.°

El Juez,

Félix Jarabo

El Secretario,
Ldo. Felipe de Sande.
(B.—1.505)

HOSPITAL

Gerardo Morcillo Cidoncha, natural de Don Benito (Badajoz), hijo de Juan y de Primitiva, de estado viudo, profesión relojero, de treinta y tres años, como comprendido en el número 1.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la calle de Ferraz, donde tuvo taller de relojería, procesado por estafa, sumario número 259 de 1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 20 de Junio de 1918.

Ricardo Cobos.

El Secretario,
Ldo. Vicente Moreno.
(B.—1.531)

HOSPICIO

Hierro (Antonio), cuyas demás circunstancias se ignoran, como asimismo se desconoce su actual paradero, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospi-

cio, para responder a los cargos que le resultan y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 20 de Junio de 1918.

V.° B.°

El Juez instructor,
José Oppell.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena.
(B.—1.566)

Prado (Toribio de), cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se desconocen, domiciliado últimamente en la calle del Almendro, núm. 23, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, para responder a los cargos que le resultan y ser reducido a prisión en la Cárcel Celular de esta Corte.

Madrid, 20 de Junio de 1918.

V.° B.°

El Juez instructor,
José Oppell.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena.
(B.—1.567)

CENTRO

Ternelo (Pedro), cuya demás filiación se ignora, profesión sastre, domiciliado últimamente en la calle de López de Hoyos, 133, procesado por estafa en casa número 491-918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 22 de Junio de 1918.

Firmado.

El Secretario,
P. S.
Félix Alonso
(B.—1.530)

INCLUSA

Cerro Pardo (Benigno del), de cincuenta y nueve años, casado, cesante, domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, núm. 137, 1.°, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Covisa, para la práctica de una diligencia, en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 10 de Junio de 1918.

Félix Ruz y Cara.

El Secretario,
Pedro S. Covisa.
(B.—1.439)

Valdivielso Nieto (Carmen), de veinte años, soltera, sus labores, domiciliada últimamente en en la calle de Embajadores, número 56, piso bajo, número 2, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Covisa, para la práctica de una diligencia, en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 17 de Junio de 1918.

Félix Ruz y Cara.

El Secretario,
Pedro S. Covisa.
(B.—1.534)

Artal Maldonado (Julio), de estado soltero, de diez y seis años de edad, se ignoran los nombres de los padres, domiciliado últimamente en esta Corte, Glorieta de los Cuatro Caminos, 3, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, para que preste declaración indagatoria y reducirle a prisión.

Madrid, 19 de Junio de 1918.

El Secretario,
Angel Angulo.
(B.—1.527).

López Ferriz (Josefa), hija de Salvador y Antonia, de cuarenta años, viuda, sirvienta, natural de Hellín, domiciliada últimamente en el Paseo de las Yéseras, núm. 9, bajo, número 18, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr Covisa, para ampliar su declaración en causa por robo, instruida en dicho Juzgado.

Madrid, 17 de Junio de 1918.

Félix Ruz y Cara.
El Secretario,
P. S.
Luis Oscáriz.
(B.—1.535)

UNIVERSIDAD

Martín Pérez (Miguel), domiciliado últimamente en la calle de Blasco de Garay, núm. 4, segundo, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Esteban Unzueta, para hacerle un requerimiento, en la pieza de embargo dimanante de causa, instruida por tenencia de útiles para estafa.

Madrid, 13 de Junio de 1918.

El Secretario,
Esteban Unzueta.
(B.—1.533)

Rebato Merchán (Juana), hija de Juan y de Anastasia, natural de Consuegra (Toledo), de estado soltera, profesión sirvienta, de veintitrés años, de estatura regular, ojos y pelo negros, y morena de color, domiciliada últimamente en la calle de Jerónima Llorente, núm. 12, procesada por robo y lesiones en el sumario núm. 224 de 1917, comparecerá, en término de cinco días, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría del Sr. Suárez Jiménez, para notificarla el auto de prisión contra ella dictado por la Superioridad y llevar la misma a efecto.

Madrid, 20 de Junio de 1918.

José Manuel Puebla.
El Secretario,
P. S.
Pablo Gómez Francés.
(B.—1.570)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado de Ensanche.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 21 del actual, la apropiación de una parcela sobrante

de vía pública, como consecuencia de la variación del eje del Paseo de Ronda, a solar que D. Mariano Blanco Trigueros, posee con fachada al mismo, próximo a la calle de Velázquez, cuya parcela mide 374'90 metros, que al precio de 19 pesetas uno, importan la cantidad de 7.123'10 pesetas, se anuncia al público en cumplimiento de lo que prescriben las disposiciones legales vigentes, para que, durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones oportunas.

Madrid, 28 de Junio de 1918.

El Secretario general,
F. Ruano.

(Núm. 2.) (O.—141)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Señalado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el día 18 de Julio próximo para el deslinde de la vía pecuaria denominada «Camino del Cordel de la Cuerda», en la parte que comprende este término municipal, dando principio en el sitio llamado «Canto del Centinela», e ignorándose el domicilio de D. Rafael Sánchez, (tierra de las Cerillas) y D. Liborio Sánchez García, dueños de terrenos colindantes con dicha vía pecuaria, se les cita por el presente para que asistan por sí o sus representantes en el expresado sitio, día y hora de las nueve de su mañana.

Chamartín de la Rosa, 25 de Junio de 1918.

El Alcalde,
Manuel Martín.
(O.—140)

NAVARREDONDA

El día 25 de Julio próximo, a las nueve de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la venta en pública subasta de una parcela de terreno no edificable, sobrante de vía pública, al sitio denominado «Las Saltaderas», radicante en este término municipal; su cabida una hectárea cuatro áreas y cuarenta y seis centiáreas; que linda: Norte, terreno de herederos de Gregorio Bartolomé González; Este, término de Villavieja; Sur, terreno de Deogracias Durán Alvarez; y Oeste, terrenos de Victoria Ramírez García, Manuel Domínguez Sanz y otros, bajo el tipo de 170 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navarredonda a 27 de Junio de 1918.

El Alcalde,
Alejandro Ramírez.
(Núm. 9) (E.—294)

POZUELO DE ALARCON

De la propiedad de D. Fabián García Lozano, D. Benigno Robles y don Mariano Bernal, vecinos y residentes en esta villa, han desaparecido de la finca de «Somozaguas» y sitio llamado los Corrales, de este término mu-

nicipal, la noche del día 26 de los corrientes, las siguientes caballerías:

Una burra, pelo blanco, de unos ocho años de edad y marca regular, sin señal alguna particular.

Otra burra, pelo rubio, más grande que la anterior, de seis a siete años de edad, sin que tampoco tenga señal particular alguna; y

Otra burra, de pelo castaño, de unos dos años de edad, sin señas particulares de ninguna clase.

Y con el fin de que las personas, en cuyo poder se encuentren, lo comuniquen a esta Alcaldía, para que sus dueños puedan pasar a recogerlas, previos los requisitos legales, se hace público por medio del presente anuncio.

Pozuelo de Alarcón, 28 de Junio de 1918.

P. El Alcalde,
Jerónimo Barrio.

(Núm.—8) (O.—143)

VICALVARO

Se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de quince días, las cuentas municipales del año 1917.

Vicálvaro, 29 de Junio de 1918.

El Alcalde,
Manuel Galera.

Núm. 1.º

BREA DE TAJO

Censuradas que han sido por el señor Regidor-Síndico las cuentas de fondos municipales del ejercicio de 1917, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Brea de Tajo, 23 de Junio de 1918.

El Alcalde,
Leopoldo de Torres.

Anuncios de subasta.

El día 18 del mes actual, a las once de la mañana, en las oficinas de la Administración del Real Patrimonio de San Ildefonso, se verificará la subasta de quinientas noventa y cuatro trozas de álamo blanco, plátano, fresno, pino común, roble, arce, carpe, castaño de Indias, pino de Austria y abeto, olmo, tilo, acacia y chopo, procedentes de árboles derribados por el viento en los Reales jardines, paseos y alamedas, y que cubican doscientos cuarenta y cinco metros cúbicos trescientos sesenta y tres decímetros cúbicos, y están tasados en siete mil trescientas treinta pesetas ochenta y nueve céntimos, incluyéndose en esa cantidad los gastos de corta, tronzado y acarreo a los sitios donde se encuentran, que son: Jardines, Juego de Polo, Hotel y Hospital.

El pliego de condiciones podrá ser consultado en las oficinas referidas y en el Negociado correspondiente de la Real Intendencia.

(E.—295).

En el día 18 del mes actual y en las oficinas de la Administración del Real Patrimonio de San Ildefonso, se veri-

ficará la subasta de ochenta y tres álamos blancos derribados por el viento en Las Matas de Valsain, en el sitio denominado Navalcar-Cacera, y que cubican cuarenta metros cúbicos seiscientos trece decímetros cúbicos, estando tasados en mil cuatrocientas veintiuna pesetas cuarenta y cinco céntimos.

El pliego de condiciones que deberá regir en la subasta, será el mismo que rigió en las dos subastas anteriores, con la modificación del precio de tasación que se ha expresado.

Dicho pliego, que se entenderá así modificado, puede consultarse en la oficina referida y en el Negociado correspondiente de la Real Intendencia.
(E.—296)

ANUNCIO

Don Emilio Gasque Aznar, Mayor de Intendencia, Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo a las Reales ordenes de 16 de Abril y 10 de Junio, al arrendamiento de un local para alojamiento de personal y ganado del Ejército, capaz para doscientos hombres y cuatrocientos caballos, se convoca por el presente a los propietarios de fincas en esta Corte que reúnan condiciones adecuadas y deseen arrendarlas para dicho objeto, presenten sus proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª en esta oficina, sita en la calle de San Nicolás, número 2, hasta el día 31 de Julio próximo, en cuya dependencia podrán informarse de las condiciones que han de estipularse en el contrato de inquilinato.

Adviértese a los que deseen tomar parte en este concurso, que los locales ofrecidos se reconocerán por el Cuerpo de Ingenieros Militares y de ellos se aceptará provisionalmente por la Junta reglamentaria el que a su juicio reúna mejores condiciones.

Madrid, 30 de Junio de 1918.

Emilio Gasque.
(Núm. 3.) (O.—142.)

Tesorería de Hacienda

Contribución accidental, industrial y utilidades.—Año de 1918.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenecen a la Zona 4.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la providencia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 8 de Julio de 1918.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.